

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 21

*Referencia:* N° 21

*Año:* 1982

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-12-1982

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA EN PANAMA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 19785

*Publicada el:* 06-04-1983

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Abejas, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.351

*Rollo:* 18

*Posición:* 343

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### CREASE LA COMISION NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA EN PANAMA.

#### DECRETO No. 21

(de 14 de diciembre de 1982)

Por el cual se crea la Comisión Nacional para el Control y Manejo de la Abeja Africanizada en Panamá.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** en uso de sus facultades legales, **CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, se ha visto afectada con la llegada de la Abeja Africanizada a nuestro medio, trayendo consigo alteraciones en el campo de la actividad apícola y salud de los ciudadanos.

Que se hace necesario crear un organismo especializado, con suficientes niveles técnicos para hacerle frente a esta contingencia en forma adecuada.

#### DECRETA:

**Artículo 1o.:** Créase la Comisión Nacional para el Control y Manejo de la Abeja Africanizada en Panamá.

**Artículo 2o.:** La Comisión tendrá como objetivo principal, dictar las medidas necesarias para el control y manejo de dichos insectos en nuestro país.

**Artículo 3o.:** La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario quien la presidirá;
- b) El Ministro de Educación;
- c) El Ministro de Salud;
- d) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- e) El Gerente del Banco de Desarrollo Agropecuario;
- f) El Gerente de la Corporación Financiera Nacional;
- g) El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Panamá;
- h) El Director del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá;
- i) Un Representante de los Apicultores Nacionales;
- j) El Director de la Dirección de Divulgación e Información del MIDA.
- k) El Director de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria del MIDA.

**Artículo 4o.:** Los suplentes del Mi-

nistro de Desarrollo Agropecuario, Ministro de Educación, Ministro de Salud, Ministro de Gobierno y Justicia, Gerente del Banco de Desarrollo Agropecuario, Gerente de la Corporación Financiera Nacional, serán respectivamente el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Viceministro de Educación, Viceministro de Salud, Viceministro de Gobierno y Justicia, Subgerente del Banco de Desarrollo Agropecuario, Subgerente de la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo 5o.:** En las faltas temporales, el Presidente podrá delegar sus funciones en cualquier miembro de la Comisión.

**Artículo 6o.:** En las ausencias temporales y en las absolutas, hasta que se haga una nueva designación, los comisionados serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

**Artículo 7o.:** La Comisión tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuyas funciones serán las de ejecutar las políticas y medidas que adopte la Comisión.

**Artículo 8o.:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario designará un funcionario de esta dependencia, para que ejerza el cargo de Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 9o.:** El Gobierno Central a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con los organismos involucrados en el programa, destinarán los recursos necesarios para la ejecución de las medidas que adopte la Comisión.

**Artículo 10.:** La Comisión podrá gestionar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, asesoría internacional, aceptar donaciones, legadas y herencias que se recibirán a beneficio de inventario para el desarrollo de sus programas. Los recursos que se logren serán manejados por la Comisión, con la fis-

calización de la Contraloría General de la República.

**Artículo 11.:** Son funciones de la Comisión las siguientes:

a) Mantener e actualizada la situación Apícola Nacional respecto al avance e influencia de la Abeja Africanizada en Panamá.

b) Organizar cursos de entrenamiento sobre el manejo y control de la Abeja Africanizada.

c) Determinar las normas a seguir para informar adecuadamente a la comunidad, todo lo relacionado con la Abeja Africanizada.

d) Establecer las políticas a respecto a las acciones a tomar sobre el problema, y determinar el orden prioritario de las mismas.

e) Identificar las instituciones responsables del control y manejo expedito, tanto en áreas urbanas y rurales, en el aspecto de salud pública respecto a los efectos que en ese sentido produzca la abeja africanizada.

f) Establecer actividades de entrenamiento, viajes para estudio y actualización de técnicos sobre el problema de la abeja africanizada.

g) Fomentar estudios e investigaciones en nuestro medio tendientes a dopar las técnicas y sistemas de manejo y producción apícola de la especie africanizada.

**Artículo 12.:** La Comisión podrá dictar las normas que estime conveniente para lograr el objetivo por la cual ha sido creada, y estas se considerarán de carácter público.

**Artículo 13.:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de diciembre de 1982.  
Licdo. RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República  
Ing. FRANK OMAR PEREZ BATISTA  
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

Yo Severino Docabo López, por medio de la presente hago constar, que he vendido el establecimiento comercial denominado CLUB ZODIAC a favor de la sociedad denominada CLUB ZODIAC, S.A., mediante Escritura Pública No.

225 de 11 de enero de 1983 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 298818

Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio. Por este medio se hace saber que la señora María B. de Sells vendió el establecimiento Juego de Diversiones Divermundi ubicado en la ciudad de Chitré a Mercedes del Carmen Moreno de González.

L-412604

Segunda publicación